

REPUBLICA ARABE DE EGIPTO

Documento de trabajoPropuestas de texto para promover el respeto de la Convención sobre las armas químicas y el cumplimiento de sus disposiciones

La adhesión del mayor número posible de Estados a la Convención para la prohibición de las armas químicas es una condición previa para que puedan eliminarse esas armas en todo el mundo, dado que la renuencia de algunos Estados a adherirse a la Convención puede inducir a otros Estados a adoptar la misma actitud.

Por consiguiente, es importante que la Convención incluya principios, disposiciones y medidas que inspiren amplia confianza en su credibilidad y eficacia y fomenten el convencimiento de que la Convención promoverá los auténticos intereses, más que la seguridad, de los Estados Partes en ella.

Por esta razón, la República Árabe de Egipto considera firmemente que debe preverse en la Convención el establecimiento de un sistema de verificación eficaz, incluida la posibilidad de inspecciones in situ. Es alentador que el Comité de Desarme parezca actualmente ser más consciente de la necesidad de incluir tal sistema en las disposiciones de la Convención.

Aun así, no consideramos que el establecimiento de un sistema eficaz de verificación sea suficiente por sí mismo para inspirar el grado de confianza necesario frente a los recelos concernientes a lo que sucedería si se descubriese que uno de los Estados Partes hubiera cometido una violación grave de las disposiciones de la Convención poniendo con ello en peligro la seguridad de otro Estado Parte, o si tal Estado se negase a cooperar con los órganos encargados de la verificación.

El Estado Parte amenazado podría evidentemente recurrir al Consejo de Seguridad. No obstante, este recurso al Consejo de Seguridad, pese a su importancia, es una solución disponible a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas con independencia de que se hayan adherido a la Convención. Por lo demás, son bien conocidas las limitaciones impuestas a la actividad del Consejo de Seguridad, en especial el derecho de veto de que disfrutaban las cinco superpotencias.

En nuestra opinión, el compromiso recíproco de los Estados Partes de renunciar a la opción de las armas químicas crearía la obligación conjunta de todos los Estados Partes de defender la Convención y promover sus objetivos e impondría a cada Estado Parte una obligación especial para con todos los demás Estados Partes que cumplieran sus obligaciones de buena fe. Podría invocarse esta responsabilidad en el caso de que cualquier Estado Parte se viera amenazado como consecuencia de la violación de las disposiciones de la Convención por otro Estado Parte en ella. Se trata de una responsabilidad doble que entraña, de un lado, la necesidad de apoyar y prestar asistencia al Estado Parte amenazado y, de otro, el deber de los Estados Partes de adoptar las medidas que estimen apropiadas con respecto al Estado que haya violado las disposiciones de la Convención, a fin de defender los objetivos y de promover la credibilidad de la Convención.

Además, cabe imaginar ciertas situaciones, no necesariamente resultantes de una violación cometida por un Estado Parte en la Convención, pero que pongan en peligro la Convención o los principios jurídicos que ésta pueda establecer. Ello puede conducir a que se reúna el Consejo de Seguridad o cualquier otro órgano competente, pero también puede requerir una reunión especial del Comité Consultivo si cierto número de Estados Partes en la Convención presentan una petición en este sentido al depositario. Podría incluirse en la Convención una disposición a tal efecto.

A la luz de lo que antecede, estimamos que deben incluirse en la Convención disposiciones del tenor siguiente:

1. Todos los Estados Partes deben comprometerse a respetar la Convención, a promover sus objetivos y a observar tanto la letra como el espíritu de la Convención en sus relaciones internacionales.
2. Debería convocarse una reunión urgente del Comité Consultivo en cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) La violación demostrada de las disposiciones de la Convención por cualquiera de los Estados Partes en ella;
 - b) La negativa de cualquier Estado a cumplir sus obligaciones de cooperación con el órgano encargado de la verificación e inspección;
 - c) El planteamiento de cualquier situación que, en opinión de cierto número de Estados Partes (cinco, por ejemplo) constituya una amenaza a la Convención o impida el logro de sus objetivos.
3. Cuando se dé cualquiera de las mencionadas circunstancias, el Comité Consultivo debería examinar las medidas que hayan de adoptar los Estados Partes con el fin de garantizar el respeto de la Convención y de sus objetivos y la prestación de asistencia a cualquier Estado Parte amenazado.